



Aduana Nacional

FAX
INSTRUCTIVO
AN-GNNGC-DNANC-F-01/2014

**A: Cámara Nacional de Despachantes de Aduana,
Gerencias Regionales y
Administraciones Aduaneras**

**De: Lic. Mirko Figueredo M.
Gerente Nacional de Normas a.i.**

Fax N°: 2152906

Fecha: 26 MAY 2014

Ref.: Aplicación del Decreto Supremo N° 1889

N° de Páginas: 1 (una)

Señores:

En atención al Parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1889 de 05/02/2014 que modifica el Anexo VII del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del **Impuesto a los Consumos Específicos – ICE**, se recuerda que una vez clasificado el vehículo de acuerdo la estructura de la nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2014 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1133 de 16/12/2013 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tomar en cuenta las aperturas a onceavo dígito (SIDUNEA 11° Dígito) establecidas en el Anexo al Decreto Supremo N° 1889 de acuerdo a las características técnicas del vehículo, a fin de realizar una liquidación correcta de los tributos aduaneros, toda vez que de acuerdo al Artículo 45°, inciso d) de la Ley General de Aduanas, es función del Despachante de Aduana: *Liquidar los tributos aduaneros aplicables a las mercancías objeto de importación, exportación y otros regímenes aduaneros, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.*

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de hacer conocer lo instruído y supervisar su cumplimiento.

Atentamente,

MFM/MSV/NSG
c.c.: GNNGC/DNANC
H.R. ANB2014-5670
LP/19/05/2014


Mirko Figueredo Medina
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

